



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Tribunal de
Fiscalización Ambiental

Tribunal de Fiscalización Ambiental
Sala Especializada en Pesquería e Industria Manufacturera

RESOLUCIÓN N° 014-2015-OEFA/TFA-SEPIM

EXPEDIENTE N° : 167-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : AUSTRAL GROUP S.A.A.
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

SUMILLA: "Se rectifica el error material incurrido en la Resolución N° 011-2015-OEFA/TFA-SEPIM, teniendo en consideración que no se altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Lima, 19 de junio de 2015

VISTOS:

La Resolución N° 011-2015-OEFA/TFA-SEPIM y el Informe N° 018-2015-OEFA/ST-TFA del 9 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

1. El 28 de mayo de 2015, la Sala Especializada en Pesquería e Industria Manufacturera emitió la Resolución N° 011-2015-OEFA/TFA-SEPIM, mediante la cual resolvió confirmar la Resolución Directoral N° 065-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero de 2015, en el extremo que declaró responsable a Austral Group S.A.A. por incurrir en la infracción prevista en el numeral 73 del artículo 134° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE. Asimismo, declaró la nulidad de la citada resolución directoral en el extremo que ordenó a la referida empresa el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas, a fin que la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación del Incentivos del OEFA evalúe y determine si corresponde o no imponer las medidas correctivas pertinentes.
2. Mediante Informe N° 018-2015-OEFA/ST-TFA del 9 de junio de 2015, la Secretaría Técnica de la Sala advirtió la existencia de un error material respecto a la fecha de emisión consignada en la Resolución N° 011-2015-OEFA/TFA-SEPIM, toda vez que de la revisión del Acta N° 010-2015-TFA/SEPIM correspondiente a la sesión realizada por la Sala Especializada en Pesquería e Industria Manufacturera el 28 de mayo de 2015 se aprecia que la Resolución N° 011-2015-OEFA/TFA-SEPIM fue aprobada por dicho órgano colegiado en esa fecha, por lo que debe consignarse como fecha de emisión de la referida resolución el 28 de mayo de 2015.
3. Al respecto, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **Ley N° 27444**), señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los

administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión¹. En tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 011-2015-OEFA/TFA-SEPIM, debiendo precisarse que la fecha de emisión de la citada resolución es el 28 de mayo de 2015, teniendo en cuenta que la rectificación de dicho error material no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la misma.

Por los considerandos expuestos, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución N° 011-2015-OEFA/TFA-SEPIM, debiendo precisarse que la fecha de emisión de la citada resolución es el 28 de mayo de 2015, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a Austral Group S.A.A., para los fines correspondientes.

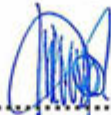
Regístrese y comuníquese.



.....
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN

Presidente

**Sala Especializada en Pesquería e Industria Manufacturera
Tribunal de Fiscalización Ambiental**



.....
HUMBERTO ÁNGEL ZÚÑIGA SCHRODER

Vocal

**Sala Especializada en Pesquería e Industria Manufacturera
Tribunal de Fiscalización Ambiental**



.....
RAFAEL MAURICIO RAMÍREZ ARROYO

Vocal

**Sala Especializada en Pesquería e Industria Manufacturera
Tribunal de Fiscalización Ambiental**

¹ LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001.

Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.